

*pour le mouchoir" á favor del Sr. P. Saint-Marc.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Nº. 6,250.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 6 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la Ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el extracto para pañuelo que fabrica en su establecimiento de perfumería, ubicado en la casa número 3 bis del callejón de Santa Clara, de esta Capital, con el nombre de "Perfumería higiénica" consistiendo dicha marca en una tinta con dibujos de color rojo y dorados que lleva la inscripción siguiente:

"Perfumerie Hygiénique.—Extrait double pour le mouchoir.—México."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, 6 de Enero de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Enero 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Enero de 1899.*)

Enero 7.—*Propiedad literaria y artística de la ópera "Iris" de P. Mascagni, libreto de Luigi Yllica, en favor de G. Ricordi y Co, de Milán.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 4 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que, como apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Cª, de Milán, Italia, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra intitulada "Iris," ópera en tres actos de P. Mascagni, libreto de Luigi Illica; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, Enero 6 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al Sr. P. de Bengardi.

Es copia. México, Enero 7 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Enero de 1899.*)

Enero 7.—*Propiedad de la marca que usa en sus efectos la "Goodall Backhouse and Co."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,398.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de Ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. William Powell, que gira bajo la razón social de "Goodall Backhouse & Co.," se ha reservado, bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los efectos de su establecimiento de Droguería y Expendio de Conservas, ubicado en Whitehouse St., Leeds, (Inglaterra,) la cual marca consiste en una etiqueta oblonga en la que se ven dos cintas, y entre ellas un plato con dibujos; á ambos lados de éste, una tablilla ó cartel caprichoso, leyéndose en el de la izquierda las palabras *For all kinds of fish, game, chops, steacks*, y en el de la derecha

*Soups, stews, gravies, hot & cold meats*. Debajo del plato se lee la inscripción *Prepared & sold wholesale by*. La cinta ó faja superior, sobre la que se leen las palabras *The celebrated*, lleva la inscripción *Yorshire rellish*; y en la faja inferior aparece el nombre de la razón social *Goodall, Backhouse & Co.*, y debajo de ella la palabra *Leeds*. La etiqueta está impresa á tres colores: azul, blanco y encarnado; pero puede usarse en cualesquiera otros y sus combinaciones. La marca se usa para distinguir salsas y aderezos y se aplica como etiqueta ó de cualquiera otra manera apropiada, sobre las latas, tarros, botellas, etc. que contengan los productos y en los envases, cajas, paquetes, etc., precintos, anuncios, carteles y toda clase de papeles comerciales.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 7 de 1899.—P. O. D. S. S. *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Enero 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Febrero de 1899.*)

Enero 7.—*Propiedad de la marca industrial y comercial en el parque*

y otros efectos de la "Armería Universal" de los Sres. Quintana Hnos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,286.

De conformidad con lo que solicitan vds. en su ocurso fechado el 16 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vds. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca industrial y mercantil que usan para distinguir el parque y otros efectos de su establecimiento denominado "Armería Universal", ubicado en la calle del Coliseo Viejo número 7, de esta Capital, consistiendo dicha marca en las letra "Q. H." iniciales de la razón social de esa casa, independientemente de cualquier forma y disposición en que se coloquen, aplicada esencialmente en las bandas de distintos colores con que se cierran las cajas que tienen parque de diferentes calibres y para diversos sistemas de armas de fuego. Esta Secretaría declara igualmente que usan de dicha marca en toda clase de documentos relativos á su negociación y siempre que lo juzguen conveniente, en los diversos efectos que expenden ó producen sobre los envases ó en los efectos mismos producidos en el país y

que en los importados sobre los cuales se ostenta, no la contienen antes de ser introducidos en él; en fin, que siempre que la marca se use para efectos análogos á los de esa casa ó documentos relativos, aisladamente, en cualquier forma distintiva ó asociada á otras marcas, ó distintivos de fábricas ó casas de comercio nacionales y extranjeras, se invadirán los derechos de propiedad que sobre ella se reservan vds. con todas las formalidades de la ley de la materia.

Dígolo á vds. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de cada una de las etiquetas de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Enero de 1899.—P. O. D. S. S. Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.—Rúbrica.—A los Sres. Quintana Hermanos.—Presentes.

Es copia, México, Enero 17 de 1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Enero de 1899.*)

*Enero 9.—Insubsistencia del acuerdo sobre caducidad de la propiedad de la mina "San José," del Sr. Maximiliano Damm y Palacios.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 7,563.

Hoy digo al Sr. Maximiliano Daam y Palacios lo siguiente:

"Se recibió el escrito de vd., fecha 30 de Noviembre último, en que solicita que se revoque la caducidad del título de la mina "San José," que fué de su representado el Sr. Jesús Simental; y en respuesta manifiesto á vd. que, en atención á que el fundo de que se trata no ha sido objeto de nueva denuncia, según informe rendido por la Secretaría de Fomento, en oficio número 11,466, de 13 de Diciembre próximo pasado, y á que depositó vd. en la Administración Principal del Timbre en Durango el importe del impuesto causado hasta el tercio corriente, así como el recargo de ciento por ciento sobre el mismo impuesto, el Presidente de la República se ha servido acordar que se declare, como en efecto se declara, insubsistente el acuerdo de esta Secretaría, de fecha 30 de Septiembre último, relativo á la pérdida de la propiedad de la mina "San José" número 980, ubicada en la Municipalidad de Gavilanes, Partido de San Dimas de ese Estado, y se apliquen á su objeto en definitiva las cantidades depositadas en la Principal del Timbre en Durango."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Enero 9 de 1899.—P. O. D. S.: El Oficial Mayor 1º, R. Núñez.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Enero 9 de 1899.—El Oficial mayor 2º interino, Francisco de P. Cardona.

(*Diario Oficial de 13 de Enero de 1899.*)

*Enero 9.—Administración General del Timbre.—Circular.—Despachos de empleados del ramo de Guerra.—Aplicación del art. 63 de la ley del Timbre á los despachos de los empleados del ramo de Guerra.*

Circular núm. 293.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha de antier, me dice:

"Con esta fecha se dice al Secretario de Guerra lo que sigue:—Tomadas en consideración las razones expuestas en la nota de esa Secretaría, número 26,868, girada por la Sección 3ª, con fecha 17 de Diciembre anterior, el Presidente de la República se ha servido resolver que se derogue la circular número 47 de 21 de Diciembre de 1893, y que en lo sucesivo los despachos que, en cumplimiento de la Ordenanza y demás disposiciones relativas, se expidan á los Jefes y Oficiales del Ejército, así como á los funcionarios y empleados del ramo de Guerra, al ser ascendidos ó al conferírseles un cargo de más alta categoría, queden exceptuados del impuesto del timbre, conforme al art. 63 de la ley de 25 de Abril de 1893, cuando, según las bases establecidas por la fracción 33 de la Tarifa, el sueldo ó haber que corresponda por el nuevo cargo ó empleo, no esté gravado con cuota mayor que la causada en el despacho anterior, siendo suficiente para que la excepción surta sus efectos, la declaración que en cada caso se haga por esta Secretaría, á petición

del interesado, ó por gestión oficial de ese Departamento.”

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Enero 9 de 1899.—*E. Loaeza*.—Al Administrador del Timbre en.....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, tomo XIV, página 5.*)

Enero 10.—Patente de privilegio al Sr. Rodolfo G. Canton por un procedimiento para fabricar ladrillos de Kankab y otros artefactos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Enero 1899.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Rodolfo G. Cantón ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar ladrillos de Kankab, y otros artefactos como tejas, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Eje-

cutivo de la Unión, en México, á 10 de Enero de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,401, expedida á favor del Sr. Rodolfo G. Cantón.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,401, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para fabricar ladrillos de Kankab y otros artefactos como tejas, etc., por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1899.”

México, Enero 18 de 1899.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo, con el número 131.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 20 de Febrero de 1899.*)

Enero 10.—Patente de privilegio al Sr. Alfred George Wells por mejoras en aparatos para tostar y reducir gangas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte

pesos canceladas con un sello que dice:

“Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Enero 1899.—República Mexicana.—Armas Nacionales.

*PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfred George Wells ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para tostar y reducir gangas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión á 10 de Enero de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio n.º 1,400 expedida á favor del Sr. Alfred George Wells.

Queda registrada esta patente bajo el n.º 1,400 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y los dibujos de ciertos aparatos para tostar y reducir gangas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 10 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que

dice: “Sección 2ª Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero de 1899.”

México, Enero 18 de 1899.—Anotada á fojas n.º 47 del libro respectivo, con el n.º 130.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia.—México, Enero 23 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 21 de Febrero de 1899.*)

Enero 11.—Prórroga de la patente de invención á favor de los Sres. *John Steward y Socios por mejoras en la extracción de oro y plata de los minerales.*

Secretaría de Fomento. Sección 2ª—Número 5,574.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que efectuó vd. el pago de cincuenta pesos, como derecho adicional por la patente de invención número 515, expedida á favor de los Sres. *John Steward Mac Arthur y Charles James Ellis*, por mejoras en la extracción del oro y de la plata de los minerales y otras sustancias semejantes, cuya patente es de la propiedad de la Corporación denominada “The Mexican Gold and Silver Recovery Company Limited,” esta Secretaría declara que, habiendo cumplido la referida Corporación con lo dispuesto en la ley de 2 Junio de 1896 que reformó el art. 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á vd. para su inteligencia, en el concepto de que ya se

manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Enero 11 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis Simonds.—Presente.

Es copia. México, Enero 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Enero de 1899.*)

Enero 11.—*Prórroga de la patente de invención á favor de los Sres. John Steward y socios por mejoras en su método para extraer oro y plata.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5.663.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que efectuó vd. el pago de cincuenta pesos como derecho adicional por la patente de invención número 511, expedida á favor de los Señores John Steward Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest y William Forrest, por ciertas mejoras introducidas en su método para extraer el oro y la plata de los minerales y compuestos, cuya patente es de la propiedad de la Corporación denominada "The Mexican Gold and silver Recovery Company Limited" esta Secretaría declara que, habiendo cumplido la referida Corporación con la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el art. 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á vd. para su inteligencia y en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución, México, 11 de Enero de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis G. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 11 de Enero de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Enero de 1899.*)

Enero 12.—*Deserción del denuncia de un terreno baldío por el C. Guillermo de la Cruz.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Número 4,437.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 10 de Diciembre de 1898 por el C. Guillermo de la Cruz, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber propuesto el interesado, dentro del plazo que se le fijó, el perito que debió hacer la mensura respectiva, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Guillermo de la Cruz, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que, durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Enero 12 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroza, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Enero 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 24 de Enero de 1899.*)

Enero 12.—*Propiedad de la Marca "Anís del Faisán" en favor de los Señores G. Mantecon y Compañía.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Número 5,672.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 20 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado ustedes, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el licor denominado "Anís del Faisán," que producen en su fábrica de licores y refinaduría de alcoholes, establecida en la Avenida de la Libertad de esa ciudad, números 32, 34 y 36, con el nombre de "La Industrial," consistiendo dicha marca en una etiqueta de forma octagonal

de bordes dorados, en cuyo centro se ve un faisán, destacándose de un paisaje. En la parte superior y dentro de un arco rojo se lee en letras negras "Anís del Faisán," y encima del arco, sobre fondo azul pálido "Marca Registrada," también en letras negras. En la parte inferior de la etiqueta se ven dos círculos concéntricos: en uno de fondo azul se lee en caracteres negros el nombre de la razón social "S. Vázquez y Compañía, Sucesores.—Veracruz," y el otro contiene la contra-marca de fábrica, ó sea un gorro frigio con las iniciales "S. V. C." sobre fondo verde nilo, dentro de un polígono irregular, leyéndose en la parte inferior, á tinta negra "Marca Registrada." En el centro de la etiqueta y á derecha é izquierda del paisaje están representadas dos botellas y una copa á cada lado, que simulan contener el licor amparado por la marca, cuya etiqueta se distingue sobre las botellas.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 12 de Enero de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores G. Mantecón y Compañía.—Veracruz.

Es copia. México, 21 de Enero de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.